



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. **29**

FECHA: **09 DIC. 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a través de la Resolución No. 761 del 28 de agosto de 2020, adjudicó al CONSORCIO GUACHACA 2020, la ejecución de la obra PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE LA REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS DEL RIO GUACHACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA.

Que el CONSORCIO GUACHACA 2020, mediante correo electrónico recibido en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, el día 30 de noviembre de 2020, solicitó un permiso de ocupación de cauce para la ejecución de la precitada obra.

Que el CONSORCIO GUACHACA 2020, está conformado por las sociedades MARLIN INGENIERIA SAS y M&M EMPRESARIOS SAS.

Que el señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA, es socio de MARLÍN INGENIERIA SAS y así mismo representante legal de CFD INGENIERIA SAS, persona jurídica que también es socia de MARLIN INGENIERIA SAS.

Que el señor CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, es hijo del Director General de esta Corporación Autónoma Regional.

Que el Director General, manifiesta encontrarse frente a un conflicto de interés, para adelantar el trámite y decidir la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO GUACHACA 2020, que tiene por objeto la obtención de un permiso de ocupación de cauce para la ejecución de la obra PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE LA REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS DEL RIO GUACHACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA,



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 29

FECHA: 09 DIC. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

contratada por el Distrito de Santa Marta, por ser su hijo socio de MARLÍN INGENIERIA SAS y así mismo representante legal de CFD INGENIERIA SAS.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 11 que “*Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. ...*” Y seguidamente consagra las causales de recusación cuando el empleado no manifieste su impedimento.

Que de las causales previstas en el artículo 11 ibídem, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, manifiesta encontrarse incurso en la causal dispuesta en los numerales 1 y 10, las cuales estipulan:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

...

10. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior *, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*

*Se refiere al cónyuge, compañero permanente o parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 23

FECHA: 09 DIC. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil¹ colombiano, el Sr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, hijo del Director General de esta entidad, es su pariente en primer grado de consanguinidad de la línea recta o directa descendiente, razón por la cual, se puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27 numeral j, consagra que corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, nombrar o remover al Director General, razón por la cual y con ocasión de esta función nominadora, le corresponde decidir el impedimento presentado por el Director General.

Que así las cosas el Consejo Directivo, procederá a aceptar el impedimento manifestado por el Dr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, y como consecuencia designará a ALFREDO MARTINEZ GUTIÉRREZ, quien cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo de Director General, como *Director Ad Hoc*, para que tramite y decida la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO GUACHACA 2020 y que tiene por objeto la obtención de un permiso de ocupación de cauce para la ejecución de la obra PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE LA REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS DEL RIO GUACHACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el IMPEDIMENTO presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, para adelantar el trámite y decidir la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO GUACHACA 2020, que tiene por objeto la obtención de un permiso de ocupación de cauce para la ejecución de la obra PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE LA REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS DEL RIO GUACHACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA, contratada por el Distrito de Santa Marta, por configurarse en él un conflicto de interés basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹ Artículos 37, 41, 42 y s.s



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 29

FECHA: 09 DIC. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO MARTINEZ GUTIÉRREZ, para adelantar el trámite y decidir la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO GUACHACA 2020, que tiene por objeto la obtención de un permiso de ocupación de cauce para la ejecución de la obra PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE LA REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS DEL RIO GUACHACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA, contratada por el Distrito de Santa Marta

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, el día

09 DIC. 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR RÍASCOS NOGUERA
Presidente del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Paul Laguna